



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

1. Proyecto de Ley 3114/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Montalvo Cubas, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado con la finalidad de que las empresas privadas inviertan en infraestructura del estado, tales como colegios, universidades, institutos tecnológicos y otras inversiones permitidas por ley que favorezcan a las comunidades campesinas y comunidades nativas reduciendo las brechas interculturales".
2. Proyecto de Ley 4416/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Flores Ancachí, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado a fin de promover obras por impuestos para la construcción de viviendas de interés social y viviendas rurales a cargo de las empresas del sector privado".
3. Proyecto de Ley 6623/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, que propone la "Ley que modifica el texto único ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2022-EF, promoviendo la inversión pública a nivel nacional en materia de seguridad ciudadana".
4. Proyecto de Ley 7417/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Flores Ancachí, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".
5. Proyecto de Ley 8463/2023-CR, presentado por la congresista no agrupada María del Carmen Alva Prieto, que propone la "Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación de empresa de derecho público, integrante del sector economía y finanzas".
6. Proyecto de Ley 8589/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Eduardo Castillo Rivas, que propone la "Ley que modifica, amplía e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuesto".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

7. Proyecto de Ley 8635/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado, que propone la "Ley que fortalece y optimiza el mecanismo de obras por impuestos".
8. Proyecto de Ley 8807/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista Diana Gonzales Delgado, que propone la "Ley que fortalece los techos presupuestales para la inversión descentralizada en obras por impuestos".

Luego de la exposición y debate, en la Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 29 de octubre de 2024, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Carderón, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista Rosio Torres Salinas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley 3114/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de setiembre de 2022, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora el 23 de setiembre de 2022.
2. El Proyecto de Ley 4416/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de marzo de 2023, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 09 de marzo de 2023.
3. El Proyecto de Ley 6623/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de diciembre de 2023, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 14 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

4. El Proyecto de Ley 7417/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de abril de 2024, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 03 de abril de 2024.
5. El Proyecto de Ley 8463/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de julio de 2024, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 25 de julio de 2024.
6. El Proyecto de Ley 8589/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de agosto de 2024, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 13 de agosto de 2024.
7. El Proyecto de Ley 8635/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de 2024, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 19 de agosto de 2024.
8. El Proyecto de Ley 8807/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de setiembre de 2024, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 05 de setiembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley 3114/2022-CR tiene por objeto modificar la Ley 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado con la finalidad de que las empresas privadas inviertan en infraestructura del estado, tales como colegios, universidades, institutos tecnológicos y otras inversiones permitidas por ley que favorezcan a las comunidades campesinas y comunidades nativas reduciendo las brechas interculturales.
2. El Proyecto de Ley 4416/2022-CR tiene por objeto promover la construcción de viviendas de interés social del programa techo propio y el programa de vivienda rural, que puedan ser ejecutados y financiados bajo el mecanismo de obras por impuestos, regulado en la Ley 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.
3. El Proyecto de Ley 6623/2023-CR tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante decreto supremo 081-2022-EF, promoviendo la inversión pública a nivel nacional en materia de seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

4. El Proyecto de Ley 7417/2024-CR tiene por objeto modificar la Ley 29230, para garantizar el pago oportuno y equitativo a los consorcios y a las terceras empresas contratadas por empresas privadas para la ejecución de obras de inversión pública regional y local. este cambio normativo busca proteger a los ejecutores de obras por delegación contra retrasos o incumplimientos en los pagos y servicios acordados, fomentando una colaboración eficaz y duradera entre los sectores público y privado para el avance de la infraestructura.
5. El Proyecto de Ley 8463/2023-CR tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
6. El Proyecto de Ley 8589/2024-CR tiene por objeto modificar e incluir disposiciones en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
7. El Proyecto de Ley 8635/2024-CR tiene por objeto modificar algunos artículos de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de fortalecer y optimizar el mecanismo de obras por impuesto, en línea de un adecuado cierre de brechas de infraestructura.
8. El Proyecto de Ley 8807/2024-CR tiene por objeto modificar la segunda disposición complementaria y final de la Ley 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.3 Ley 31735, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1238: Aprueban Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1250: Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 3.6 Artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en el marco

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

- 3.7 Decreto Legislativo N° 1361: Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- 3.8 Decreto Supremo N° 036-2017-EF: Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1275: Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales. Establece como impedimento para la suscripción de un nuevo convenio bajo el mecanismo de Obras por impuestos, el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 013-2018-EF/15: modifica los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia fiscal de los gobiernos regionales y locales. Establece como fecha de publicación del informe anual de reglas fiscales, el 15 de mayo de cada año.
- 3.11 Decreto Supremo N° 295-2018-EF: Decreto Supremo que aprueban el Texto Único Ordenado del reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- 3.13 Decreto Supremo N° 081-2022-EF: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- 3.14 Decreto Supremo N° 212-2018-EF: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.15 Decreto Supremo N° 210-2022-EF: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534 Decreto Legislativo que modifica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 302-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 3114/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1560-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 4416/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1308-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 04 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 6623/2023-CR.

Mediante Oficio N° 2198-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 7417/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0077-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 8463/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0120-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0159-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 8635/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0235-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 8807/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

4.2 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 308-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 3114/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1559-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 4416/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1307-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 04 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 6623/2023-CR.

Mediante Oficio N° 2197-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 7417/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0076-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8463/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0119/2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0144-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8635/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0234-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8807/2024-CR.

4.3 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Pro-Inversión

Mediante Oficio N° 512-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 03 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada sobre el Proyecto de Ley 3114/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Mediante Oficio N° 1309-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 04 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión sobre el Proyecto de Ley 6623/2023-CR.

Mediante Oficio N° 2196-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, sobre el Proyecto de Ley 7417/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0121-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, sobre el Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0148-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, sobre el Proyecto de Ley 8635/2024-CR.

4.4 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 317-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3114/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1556-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4416/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1305-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 04 de marzo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6623/2023-CR.

Mediante Oficio N° 2194-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 7417/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0074-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8463/2023-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Mediante Oficio N° 0117-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0146-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8635/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0232-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8807/2024-CR.

4.5 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Vivienda

Mediante Oficio N° 1558-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley 4416/2022-CR.

4.6 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 1557-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 4416/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1306-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 04 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 6623/2023-CR.

Mediante Oficio N° 2195-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 7417/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0075-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8463/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0118-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Mediante Oficio N° 0147-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8635/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0233-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8807/2024-CR.

4.7 Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN

Mediante Oficio N° 0122-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN sobre el Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 1313-2022-ANGR/P, de fecha 16 de diciembre del 2022, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales adjunta su opinión mediante la cual señala que se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 3114/2022-CR con algunas observaciones que se señalan a continuación: (i) Las inversiones en comunidades campesinas y nativas deben respetar sus derechos consuetudinarios y de consulta previa. (ii) Ello implica una mayor coordinación en el ejercicio de las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales y una efectiva descentralización fiscal. Finalmente, los gobiernos regionales deben de participar en la elaboración del reglamento de la Ley.

5.2 Contraloría General de la República - CGR

Mediante Oficio N° 001017-2023-CG/DC, de fecha 17 de abril del 2023, la Contraloría General de la República adjunta su opinión mediante la cual señala que la entidad no tiene competencia para emitir opinión; sin embargo, menciona que se entiende de la fórmula legal que se genera una norma complementaria que busca dar preferencia a las SOA para la ejecución de modalidades específicas de control gubernamental, sugiriendo que se conserve el texto del Decreto Legislativo 1238. Finalmente, en líneas generales la entidad solicita aclaración sobre las modificatorias propuestas.

5.3 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 458-2024-AMPE/P, de fecha 24 de julio de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE adjunta su opinión mediante la cual señala que está de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

acuerdo con el Proyecto de Ley 6623/2023-CR debido a que faculta a las municipalidades a mejorar la seguridad pública local a través del mecanismo de obras por impuestos ya que esta recibirá recursos adicionales y la colaboración del sector privado con la finalidad de mitigar la creciente inseguridad ciudadana.

Mediante Oficio N° 587-2024-AMPE/P, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE adjunta su opinión mediante la cual señala que está de acuerdo con el Proyecto de Ley 8463/2023-CR debido a que busca ampliar la participación en proyectos de inversión incluyendo al Banco de la Nación en el financiamiento de proyectos, así como, fortalece a la institución financiera y mejora la eficiencia y calidad de los proyectos.

Mediante Oficio N° 605-2024-AMPE/P, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE adjunta su opinión mediante la cual señala que NO está de acuerdo con el Proyecto de Ley 8635/2023-CR ya que se observa que se hace mención a la modificación de determinados artículos pero estos tienen errores de redacción, por lo que podría llevar consigo problemas al momento de interpretar la norma.

Mediante Oficio N° 601-2024-AMPE/P, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE adjunta su opinión mediante la cual señala que se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 8807/2024-CR ya que este busca aumentar de un año a tres años el periodo de referencia para calcular el tope máximo de emisión de CIPRL, lo que generalmente favorece a las municipalidades al proporcionarles una mayor capacidad de emisión y una base más estable para la planificación de proyectos.

5.4 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Vivienda

Mediante Oficio N° 383-2023-VIVIENDA-DM, de fecha 28 de junio de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adjunta su opinión mediante la cual señala que considera no viable el Proyecto de Ley 4416/2022-CR y corresponde ser reevaluado teniendo en cuenta las observaciones. El ministerio recalca que las viviendas de interés social ejecutadas por el Programa Techo Propio y el Programa Nacional de Vivienda Rural no constituyen proyectos de inversión pública ni tampoco IOARR en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que no puede enmarcarse dentro del alcance de la Ley 29230. Además, que la denominación correcta del programa al que alude el Proyecto es Programa Nacional de Vivienda Rural y no "Programa de Viviendas Rurales". Y, señala que respecto al artículo 3 del Proyecto, no es necesario incluir disposición alguna sobre la entrada en vigor de la Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

5.5 Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° D000857-2023-PCM-SG, de fecha 29 de marzo de 2023, la Presidencia de Consejo de Ministros adjunta su opinión mediante la cual señala que por competencia, no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 4416/2023-CR y hace traslado del Oficio al Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento para que este sea respondido directamente a la Comisión.

Mediante Oficio N° D000695-2024-PCM-SG, de fecha 16 de abril de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros adjunta su opinión mediante la cual señala que por competencia, no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 6623/2023-CR y hace traslado del Oficio al Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas para que estos sean respondidos directamente a la Comisión.

Mediante Oficio N° D001471-2024-PCM-SG de fecha 19 de julio de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros adjunta su opinión mediante la cual señala que por competencia, no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 7417/2023-CR y hace traslado del Oficio al Ministerio de Economía y Finanzas para que este sea respondido directamente a la Comisión.

Mediante Oficio N° D001809-2024-PCM-SG de fecha 09 de setiembre de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros adjunta su opinión mediante la cual señala que por competencia, no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 8463/2023-CR y hace traslado del Oficio al Ministerio de Economía y Finanzas para que este sea respondido directamente a la Comisión.

Mediante Oficio N° D001827-2024-PCM-SG de fecha 11 de setiembre de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros adjunta su opinión mediante la cual señala que por competencia, no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 8635/2024-CR y hace traslado del Oficio al Ministerio de Economía y Finanzas para que este sea respondido directamente a la Comisión.

Mediante Oficio N° D001823-2024-PCM-SG de fecha 11 de setiembre de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros adjunta su opinión mediante la cual señala que por competencia, no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 8635/2024-CR y hace traslado del Oficio al Ministerio de Economía y Finanzas para que este sea respondido directamente a la Comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

5.6 Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 004241-2024-IN-SG, de fecha 25 de abril de 2024, el Ministerio del Interior adjunta su opinión mediante la cual señala que considera viable con observaciones el Proyecto de Ley 6623/2023-CR que promueve la inversión pública a nivel nacional en materia de seguridad ciudadana.

En primer lugar, señala que el proyecto de ley debe referirse a la modificación de la Ley 29230 y no al Texto Único Ordenado (TUO) de la misma, así como, se contemple una disposición complementaria final que establezca que las modificaciones se incorporen en el TUO. En segundo lugar, sugiere que en el artículo 4 de la Ley 29230 se amplíe el ítem de "*orden público y seguridad*" por el de "*orden público, orden interno y seguridad ciudadana*". Sobre las intervenciones a nivel de "*tecnología y fortalecimiento de equipamiento (...)*" ya se encuentran regulados en el objeto y artículo 4 de la Ley. Y, respecto a proyectos de inversión o inversiones IOARR se precisa que los referidos a la seguridad ciudadana se vinculan a las Unidades Productoras de Tipología como las "Comisarías básicas" y las "Unidades de Serenazgo Municipal" y en la Ley 29230, en lo que compete al sector interior, no se interviene en operación y mantenimiento de las Unidades Productoras del Servicio.

Por último, respecto a la exposición de motivos, indica que este no desarrolla un análisis del marco normativo, por lo que no precisa con exactitud las normas vinculadas a la materia y no es posible identificar la legalidad de esta y su coherencia con el resto de las normas vigentes. Y, no desarrolla una explicación que sustenta la modificación de la norma ni una evaluación sobre su necesidad, viabilidad y oportunidad.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

La Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, ha sufrido diversas modificaciones desde su promulgación en el 2008. De la revisión de los proyectos de ley acumulados se ha podido constatar que las modificaciones van en distintas secciones de la norma. A continuación, se presentan la evaluación de las modificaciones.

1. Los grupos funcionales

En la actualidad la lista de materias que puede intervenir el Gobierno Nacional en el marco de la Ley 29230 es de veintitrés. Estas materias se encuentran vinculadas a determinadas Funciones previstas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, tal como se resume a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Nº	Función (Invierte.pe)	Materias en Obras por Impuestos (Art. 2-B de la Ley 29230)
1	Función 03: Planeamiento, Gestión y reserva de contingencia	Planeamiento, gestión y reserva de contingencia
2		Acceso a servicios de atención al ciudadano
3	Función 04: Defensa Y Seguridad Nacional	Defensa y seguridad nacional
4	Función 05: Orden público y seguridad	Orden público y seguridad
5	Función 06: Justicia	Justicia
6	Función 08: Comercio Solo <u>uno</u> de los dos grupos funcionales ha sido considerado: - 0043: Promoción Del Comercio Interno	Mercado de abastos
7	Función 09: Turismo	Turismo
8	Función 10: Agropecuaria Solo <u>dos</u> de las tres divisiones funcionales: - 023: Agrario - 025: Riego	Agricultura y riego
9	Función 11: Pesca	Pesca
10	Función 12: Energía	Electrificación rural
11	Función 14: Industria	Industria
12	Función 15: Transporte	Transportes
13	Función 16: Comunicaciones	Comunicaciones
14	Función 17: Ambiente	Ambiente
15	Función 17: Ambiente	Remediación de pasivos ambientales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

	- Grupo Funcional 0126: Vigilancia y control integral de la contaminación y remediación ambiental	
16	Función 18: Saneamiento	Saneamiento
17	Función 19: Vivienda y desarrollo urbano	Habilitación urbana
18	Función 20: Salud	Salud
19	Función 21: Cultura y deporte	Cultura
20		Deporte
21	Función 22: Educación	Educación
22	Función 23: Protección Social	Protección social
23		Desarrollo social

Fuente: Proyecto de Ley 8589/2024-CR.

Si bien el artículo 2-B de la Ley 29230 hace referencia a 23 materias, algunas materias corresponden a una misma función, sólo 19 han sido habilitadas para ser gestionadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido, queda pendiente por incorporar seis (06) funciones entre las que podemos citar trabajo, comercio, agropecuaria y previsión social.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 8589/2024-CR señala que existe interés de instituciones como el Ministerio de Trabajo que buscan el cierre de brechas de su sector en infraestructura, equipamiento, mobiliario, procesos, etc. de los Centros de Empleo y Centros Formaliza Perú.

Los Centros de Empleo son un canal de atención presencial que cuenta con sedes regionales a nivel nacional y oficinas de enlace, a cargo de los Gobiernos Regionales (Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo), en donde se pone a disposición asesorías para la búsqueda de empleo, orientación vocacional e información ocupacional, obtención del Certificado Único Laboral (CUL), uso de la bolsa de trabajo con inteligencia artificial, capacitación laboral a través del portal Empleos Perú, entre otros. Dichos Centros ofrecen un conjunto de servicios enfocados en la mejora de la empleabilidad del país¹.

Los Centros Formaliza Perú es un servicio del MTPE, que tiene como objetivo promover y facilitar el ingreso y permanencia en la formalización laboral mediante orientaciones,

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/665720-el-mtpe-pone-a-disposicion-26-centros-que-te-ayudaran-a-encontrar-empleo>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

capacitaciones y asistencia técnica. Para cumplir tal fin brinda un acompañamiento para facilitar los trámites de la formalización laboral y acceso a diversos incentivos y beneficios².

En ese sentido, se considera factible la precisión de los grupos funcionales a fin de ampliar los posibles beneficiarios de los bienes y servicios que se pueden brindar en el marco de la Ley 29230.

2. Fuentes de financiamiento

Del estudio de los proyectos de ley se ha podido identificar la necesidad de incorporar los Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados para el financiamiento para los CIPGN.

Las propias entidades de Gobierno Nacional deciden a través de qué modalidad ejecutarán sus inversiones y/o actividades, y definen, además de la fuente en la que disponen recursos para poder impulsar su ejecución, teniendo como marco, claro está, las normas de carácter presupuestal y de inversión pública.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional, de manera previa a priorizar sus inversiones y/o actividades, deben cumplir con solicitar y obtener la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a su capacidad presupuestal. A través de este procedimiento, estas entidades sustentan la viabilidad presupuestal para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos. Es decir, son las propias entidades públicas de Gobierno Nacional las que definen el destino de su presupuesto anual, bajo ciertos parámetros de actuación, y que dicha decisión presupuestal es sometida a evaluación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Otorgar la habilitación a distintos tipos de recursos de financiamiento permitirá incrementar el número de inversiones y actividades a ser ejecutadas bajo la modalidad de Obras por Impuestos, contribuyendo a que un número mayor de ciudadanos cuenten con infraestructura y servicios de calidad, ayudando además a acelerar la ejecución de gasto del mencionado nivel de gobierno. En ese sentido, según lo señalado por uno de los proyectos de ley, se considera viable incorporarlos en el párrafo correspondiente de la Ley 29230.

3. Actividades de operación y mantenimiento y proyectos de saneamiento

La modificación llevada a cabo en el 2022 a la Ley 29230 en el artículo 13 habilitó a las entidades públicas a ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios a través de la modalidad de Obras por Impuestos. En ese sentido, resulta imprescindible incorporar esta modificación en la redacción del artículo 2-B con el fin de dotar de mayor precisión al marco legal del mecanismo.

² <https://portal.trabajo.gob.pe/formalizaperu/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Asimismo, se considera adecuado retirar de la norma la precisión que señala que en los proyectos de saneamiento puede considerarse la operación hasta por el periodo de un año, debido a que, luego de la modificación normativa del año 2022, en el caso de otras materias, la actividad de operación puede desarrollarse hasta por un plazo de cinco años.

Por otro lado, si bien la inversión inicial en proyectos e IOARR es crucial, esta debe complementarse de forma sostenible con la operación y mantenimiento correspondiente a lo largo de su vida útil. Esto implica también la planificación estratégica para prever y gestionar mantenimientos preventivos y correctivos que optimicen y extiendan la vida útil de la inversión.

Como parte de las sucesivas modificaciones de la Ley 29230, en el 2013 se habilitó la posibilidad de que las entidades públicas puedan financiar y ejecutar actividades de operación y mantenimiento de proyectos de inversión. Luego, en el 2022 se modificó nuevamente el artículo 13 de la Ley 29230, con la finalidad de que las Entidades Públicas puedan financiar solo la operación y mantenimiento, sin necesidad de que se incluya el financiamiento de la ejecución del proyecto mediante Obras por Impuestos.

Según el Proyecto de Ley 8589/2024-CR la última modificación omite algunos aspectos importantes tales como:

1. Considerar a las universidades públicas, que como se ha explicado previamente, su participación es esencial para el desarrollo de nuestro país.
2. Considerar a las entidades de Gobierno Nacional, ya que, si bien se puede entender que han sido habilitadas a través de otros artículos, es necesaria la precisión en el artículo 13, ya que es el artículo principal relacionado al mantenimiento y operación.
3. Precisión en la Ley de Canon, para poder hacer uso de este tipo de recursos para el caso de operación y mantenimiento.

Es por ello que se busca incorporar a las universidades públicas en la habilitación relacionada a financiar el mantenimiento y operación de inversiones vinculadas o no a proyectos y precisar que las entidades de Gobierno Nacional se encuentran habilitadas para el mencionado fin. Asimismo, se propone la modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con la finalidad de precisar que los recursos provenientes del canon pueden ser utilizados para IOARR, así como para el financiamiento y ejecución de las actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

4. Encargos de los procesos a PROINVERSIÓN

El artículo 5 de la Ley 29230 señala que PROINVERSIÓN puede recibir el encargo de las Entidades Públicas para conducir el proceso de selección de la empresa privada. Esta disposición no establece condiciones para asumir esta responsabilidad, encontrándose obligada a admitir todas las solicitudes de asistencia técnica en la modalidad de encargo. Asimismo, el Reglamento de la Ley 29230 señala que la asistencia técnica solo requiere

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

de dos acciones para que la Entidad Pública solicitante suscriba un convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo, que exista acuerdo previo del Concejo Municipal, Consejo Regional, Consejo Universitario o previa resolución del titular de la Entidad Pública de Gobierno Nacional; y que exista acuerdo previo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Tal y como está prevista actualmente la norma no permite que PROINVERSIÓN realice una evaluación previa de las solicitudes presentadas por las Entidades Públicas, y financieramente, la única alternativa para asumir el encargo es que PROINVERSIÓN asuma los costos y/o gastos que irroque la asistencia técnica en la modalidad de encargo con sus propios recursos afectando su capacidad presupuestal.

En ese sentido, se propone que el Reglamento establezca condiciones para que PROINVERSIÓN pueda evaluar las solicitudes de asistencia técnica en la modalidad de encargo, sin afectar su capacidad presupuestal y permitiendo que se identifique la inversión o actividad y/o la Entidad Pública que requiera necesaria y estratégicamente la intervención de PROINVERSIÓN para que realice la conducción del proceso de selección en su integridad. Para ello se podrán tomar en consideración variables como tipo de inversión, nivel de complejidad del objeto materia del proceso de selección, el monto de la inversión o experiencia de la Entidad Pública en el mecanismo de Obras por Impuestos.

5. El uso financiero de los Certificados

Una de las últimas modificaciones a la Ley 29230 a través de la Ley 31735, Ley que modifica la Ley 29230, permite que los certificados puedan utilizarse para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Sunat.

Si bien esta modificación ha ampliado las alternativas disponibles para que las empresas privadas utilicen sus CIPGN y CIPRL, aún existen espacios de mejora para potenciar esta medida y que siga cumpliendo con los objetivos de cierre de brechas que bien viene haciendo. Particularmente, si hablamos sobre el monto disponible sobre el cual podemos hacer uso de los certificados, este aún se encuentra limitado dado que los montos de recaudación son relativamente bajos. Sin embargo, otros impuestos como el IGV y el Impuesto Especial a la Minería constituyen montos altos con los cuales se podría seguir promoviendo este mecanismo de inversión pública.

Existen dos grandes problemas que actualmente sufre el país: la informalidad y corrupción, ambos con profundos efectos sobre la inversión pública. Por un lado, la informalidad en el país no permite que se logre la recaudación suficiente³ para cumplir con los niveles de

³ El Proyecto de Ley 8589/2024-CR señala que según el INFORME 000027-2023-SUNAT/1V3000 emitido por la Gerencia de Estudios Económicos de SUNAT, se estima que el porcentaje de incumplimiento (evasión, elusión, morosidad y el incumplimiento involuntario) en el Impuesto General a las Ventas (IGV) durante el año 2022 fue realmente significativo: "El incumplimiento en el IGV ha sido estimado en aproximadamente S/ 27 982 millones para el año 2022, importe que representa un incremento de 14,3% con respecto del resultado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

inversión pública adecuados que permitan cerrar la brecha de infraestructura y cumplir con las metas de desarrollo de la población. Por otro lado, la corrupción hace que las obras priorizadas a ser ejecutadas con los escasos recursos con los que se cuenta, sean más costosas por los adicionales implícitos. Además de los retrasos o paralizaciones que impliquen en el último caso y también inciden negativamente en los niveles de inversión pública. En ese sentido, la población tiene cada día una mayor demanda por los retornos de sus impuestos.

Sobre los retrasos o paralizaciones de obras podemos indicar que, según el Reporte de obras paralizadas a nivel nacional de la Contraloría de la República a diciembre de 2023, sólo el 0,1% (3 obras por S/ 38,7 millones) corresponden a obras paralizadas por el mecanismo de obras por impuesto. Mientras que la mayor proporción de obras con problemas son las obras por contrata y de administración directa. Es importante señalar la importancia de seguir desarrollando obras a través de este mecanismo que no sólo asegura una mejor ejecución debido a las eficiencias generadas por la incorporación del sector privado en el proceso de inversión pública, además permite que la población vea y tenga la sensación de que sus impuestos vienen siendo invertidos adecuadamente.

El Proyecto de Ley 8589/2024-CR propone listar específicamente a los recursos sobre los que se puede utilizar los certificados, tomando en cuenta el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. De este listado se puede cotejar la inclusión del IGV como uno de los impuestos disponibles para el uso bajo este mecanismo.

Incorporar el IGV como uno de los impuestos habilitados para el mecanismo de obras por impuestos permitirá ampliar considerablemente la base de participación empresarial. Al permitir que las empresas utilicen el IGV como crédito fiscal para financiar proyectos de inversión pública, se extiende el universo de compañías que pueden involucrarse en el cierre de brechas. Esto incluye a aquellas que, aunque presentan bajos niveles de Impuesto a la Renta debido a márgenes de utilidad reducidos o beneficios tributarios, realizan elevados pagos de IGV por sus operaciones comerciales.

Al permitir la participación de más empresas, se democratiza el acceso al mecanismo y se evita que únicamente las compañías con altas utilidades puedan contribuir mediante Obras por Impuestos. La incorporación de un mayor número de actores puede generar un entorno competitivo que fomente la eficiencia y la reducción de costos en la ejecución de proyectos.

Adicionalmente, incorporar el IGV como impuesto habilitado incrementa el monto potencial disponible para proyectos de infraestructura, permitiendo abordar más iniciativas y reducir las brechas existentes en sectores como transporte, educación, salud y saneamiento. Esto

obtenido para el ejercicio 2021. Adicionalmente, el monto estimado equivale al 3,0% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 930 536,0 millones para el periodo en mención (...)"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

es especialmente relevante considerando que el IGV es el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional, concentrando más del 50% de los ingresos del Gobierno Nacional al cierre de 2023, pese a ser un impuesto indirecto.

En un contexto de recuperación económica, utilizar el IGV como crédito fiscal puede aliviar la carga financiera de las empresas, mejorando su liquidez y capacidad de inversión. Además, la posibilidad de recuperar inversiones a través de créditos fiscales incrementa el retorno sobre la inversión en proyectos sociales, haciéndolos más atractivos desde una perspectiva financiera. Cabe precisar que, para efectos de la aplicación de esta disposición, solo se encuentra contemplado el IGV propiamente dicho, y no el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), por lo que, en este caso particular, las reglas relacionadas a la aplicación de los CIPGN y CIPRL no corresponden ser aplicadas al IPM.

Asimismo, dado que esta modalidad permite a las empresas identificar el destino de sus impuestos, habilitar la posibilidad de que las Empresas Privadas puedan aplicar sus certificados al IGV contribuiría directamente a desestimar una de las causales de incumplimiento del IGV identificadas por SUNAT (2023), como es "la percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados", ya que las empresas privadas, en este caso, conocerán exactamente dónde se encuentran invertidos sus impuestos.

6. Ampliación de fuentes de financiamiento para las Universidades Públicas

Desde el año 2022, la Ley 29230 considera la posibilidad que, en el caso de entidades públicas de Gobierno Regional y Gobierno Local, estas puedan financiar sus inversiones o actividades no solo con cargo a sus recursos determinados, sino habilitó otras fuentes adicionales con las cuales se pueden financiar los CIPRL dado que algunas cuentan con pocos recursos. Sin embargo, esta posibilidad dejó de lado a las universidades públicas.

Las universidades públicas juegan un rol protagónico en la formación de profesionales altamente capacitados y comprometidos con el desarrollo nacional. A través de la investigación científica y tecnológica, estas instituciones no solo generan conocimiento avanzado, sino que también promueven la innovación y la competitividad en diversos sectores estratégicos de la economía peruana. Es por ello que su desarrollo y mejora a través de la inversión pública es necesario.

Según el Proyecto de Ley 8589/2024-CR los topes de capacidad anual asignados a las Universidades Públicas en el 2024 no son montos suficientes para financiar la ejecución de inversiones o actividades de gran envergadura y si se aplica el mismo criterio que para los gobiernos regionales y locales, 45 de las 53 universidades públicas del país resultarían beneficiadas. A continuación, se muestra el listado de universidades beneficiarias:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

REGIÓN	UNIVERSIDADES	TOPE CIPRL (S/)
AMAZONAS	U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	588.00
	U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	588.00
APURIMAC	U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	14,863,095.00
	U.N. MICHAELA BASTIDAS DE APURIMAC	14,863,095.00
AYACUCHO	U.N. AUTONOMA DE HUANTA	8,248,271.00
	U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	8,248,271.00
CAJAMARCA	U.N. AUTONOMA DE CHOTA	16,495,798.00
	U.N. DE CAJAMARCA	16,495,797.00
	U.N. DE JAEN	16,495,798.00
CALLAO	U.N. DEL CALLAO	1,835,712.00
HUANCAVELICA	U.N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	9,283,317.00
	U.N. DE HUANCAVELICA	9,283,317.00
HUANUCO	U.N. AGRARIA DE LA SELVA	3,750.00
	U.N. HERMILIO VALDIZAN	3,750.00
	U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	2,457.00
JUNIN	U.N. AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA	9,502,151.00
	U.N. DEL CENTRO DEL PERU	9,502,151.00
	U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	9,502,151.00
LA LIBERTAD	U.N. CIRO ALEGRIA	23,841,318.00



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

	U.N. DE TRUJILLO	23,841,318.00
LAMBAYEQUE	U.N. PEDRO RUIZ GALLO	330,665.00
LIMA	U.N. DE BARRANCA	10,498,758.00
	U.N. DE CAÑETE	10,498,758.00
	U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	10,498,758.00
LIMA METROPOLITANA	U.N. AGRARIA LA MOLINA	618,516.00
	U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	618,516.00
	U.N. DE INGENIERIA	618,516.00
	U.N. FEDERICO VILLARREAL	618,516.00
	U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	618,516.00
	U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	618,516.00
	U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	105,712.00
	U.N. DE MUSICA	618,516.00
LORETO	U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	3,012,891.00
	U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	17,462,195.00
MADRE DE DIOS	U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	441,748.00
MOQUEGUA	U.N. DE MOQUEGUA	87,690,022.00
PASCO	U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	9,969,117.00
PIURA	U.N. DE FRONTERA	41,177,212.00
	U.N. DE PIURA	41,177,212.00

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

PUNO	U.N. DE JULIACA	22,627,879.00
	U.N. DEL ALTIPLANO	22,627,879.00
SAN MARTIN	U.N. DE SAN MARTIN	280,036.00
TUMBES	U.N. DE TUMBES	20,343,192.00
UCAYALI	U.N. DE UCAYALI	3,793,835.00
	U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	3,793,835.00

7. Trato directo

El Trato Directo como medio de solución de controversias previsto por el mecanismo de Obras por Impuestos se distingue por facilitar la negociación expedita y la resolución de discrepancias que pudieran surgir durante la fase de ejecución de los proyectos reduciendo los costos derivados de litigios y procedimientos administrativos prolongados.

En el 2022 se modificó el artículo 16 de La Ley 29230 con el fin de incorporar un plazo de caducidad de 30 días para llegar a una solución entre las partes en marco de un Trato Directo, de tal manera que se cuente con un límite temporal para la discusión de las controversias, y así minimizar los riesgos de posibles demoras injustificadas en la toma de decisiones. Sin embargo, cuando se requiere opinión de terceros este plazo puede resultar insuficiente. En esos sentido, se propone que en esos casos se pueda solicitar una prórroga de hasta 60 días hábiles, plazo adicional que permitiría contar con la opinión requerida y finalmente llegar a la solución de la controversia presentada.

8. Adecuaciones del informe previo de la Contraloría General de la República

El informe previo de la Contraloría General de la República permite el adecuado control de las inversiones impulsadas a través de la evaluación detallada y objetiva de los aspectos técnicos, legales y financieros de las inversiones priorizadas por las entidades públicas.

Como parte del procedimiento previsto en la Primera Disposición Complementaria, la CGR puede solicitar información adicional a las entidades públicas antes de la emisión del Informe Previo, información que debe ser remitida en un plazo de 5 días hábiles. En línea con ello, la antes mencionada directiva contemplaba la posibilidad de que las entidades públicas puedan solicitar una única prórroga de 10 días hábiles para poder remitir la información adicional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

En el 2024, la CGR emitió la Directiva 001-2024-CG-VCST, la cual contempla diversos ajustes relacionados a incorporar las modificaciones realizadas a la Ley 29230 entre los años 2016 y 2023 y además, deroga la Directiva 012-2016-CG-GPROD.

No obstante, la nueva directiva no ha contemplado el plazo establecido en caso se de una IOARR. En ese sentido se propone que para el caso de Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, el plazo para la emisión del informe previo no excederá de siete (07) días hábiles para las solicitudes que contengan una intervención y de diez (10) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más intervenciones. Asimismo, se incorpora una prórroga de hasta diez días hábiles por información requerida.

9. Ejecución conjunta de inversiones

La Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final indica el tratamiento para la ejecución conjunta de proyectos de manera que puedan suscribirse convenios para la viabilidad de los mismos. Sin embargo, tal cual está la norma actualmente se establecen relaciones de convenios entre un nivel de gobierno superior y uno inferior, cuando en la realidad mientras mayor sinergia exista para la realización de un proyecto será mejor. En ese sentido se propone incorporar a las universidades públicas como parte de las ejecuciones conjuntas y ampliar el espectro de firma de convenios de todas las entidades de un mismo nivel de gobierno o de un gobierno distinto.

10. Seguimiento en Obras por Impuestos

Actualmente la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) desempeña dos importantes funciones: i) Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley 29230 y de su Reglamento; y ii) Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos. Este rol es fundamental pues brinda claridad a las entidades públicas y empresas privadas respecto a la correcta aplicación de la norma, y acompaña la correcta actuación de las entidades públicas, monitoreando y regulando el normal avance de las inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento.

Según el Proyecto de Ley 8589/2024-CR, actualmente, son más de 253 proyectos los que se encuentran en fase de ejecución, por lo que para el desarrollo de la labor de seguimiento se requiere de un equipo humano numeroso que pueda acompañar el avance y monitorear estas iniciativas, aspecto con el que la DGPPIP no cuenta, ya que sus recursos humanos son muy limitados, lo cual imposibilita realizar una labor de seguimiento con mayor constancia o detalle.

Tomando en cuenta esta situación dicho proyecto propone la incorporación de una disposición a través de la cual se encargue a PROINVERSION desarrollar la labor de seguimiento de las inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, tomando en cuenta que esta entidad cuenta con un equipo descentralizado a lo largo del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Proinversión cuenta con 08 puntos de atención descentralizada, en Piura, Cajamarca, Trujillo, Huaraz, Pasco, La Convención, Cusco y Arequipa. Es así que, con un equipo de monitoreo ubicado en la sede central de Lima, conformado por ingenieros, economistas y abogados, y sumado a ello, la labor de seguimiento, se complementarán de forma óptima con la función de asesoría técnica con la que actualmente cuenta PROINVERSIÓN.

11. Financiamiento y ejecución de servicios por impuestos

El mecanismo de Obras por Impuestos actualmente comprende el financiamiento de los siguientes conceptos (de manera individual o en conjunto, debiendo siempre estar considerada la ejecución física o la operación o mantenimiento):

- Estudio de preinversión o ficha técnica (en el caso de iniciativas privadas)
- Expediente técnico
- Ejecución física de la inversión.
- Supervisión
- Operación
- Mantenimiento

Todos estos conceptos se encuentran dentro del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI o Invierte.pe), tal

Es importante precisar, además, que conforme a la normativa del Invierte.pe, las actividades de operación y mantenimiento son posibles respecto a los activos generados por la propia ejecución de la inversión (Proyecto o IOARR) y su respectiva provisión de servicios, debiendo la entidad pública titular de los servicios programar y ejecutar las actividades a través de las cuales se asegura la operación y mantenimiento de los activos generados por la ejecución de las inversiones de acuerdo al inventario de activos, tal como se señala en la Directiva General del Invierte 001-2019 .

Conforme a la normativa del Invierte.pe, las actividades de operación y mantenimiento se encuentran circunscritas a la existencia de un activo generado por la propia ejecución de la inversión, por tanto, quedan fuera de este ámbito aquellos servicios necesarios para atender necesidades básicas de la población, pero que en estricto no se enmarcan dentro de una inversión, y en consecuencia tampoco pueden ser considerados con una actividad de operación o mantenimiento. Esta problemática resulta evidente y crítica en los sectores de educación, salud y saneamiento, todos ellos con grandes necesidades que requieren ser cubiertas mediante la contratación de servicios no vinculados a una inversión, tales como:

Educación	Vivienda y Saneamiento	Salud
- Domos: aulas de emergencia tipo carpa. - Escuelas integrales modulares: aulas,	<u>Saneamiento:</u> - Intervenciones temporales.	- Servicios de diagnóstico. - Servicios de imágenes.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

comedor, patio de juegos, pararrayos. - Módulos prefabricados: en caso de emergencia. - Mobiliario para escuelas modulares.	- Actividades en el marco de las Emergencias. <u>Vivienda y Urbanismo:</u> - Asistencia en la formulación y desarrollo el Plan de desarrollo Urbano (PDU) - Instrumentos de Gestión y determinación de zonas vulnerables. - Estudios de vulnerabilidad e identificación de riesgos de desastres. - Actividades de prevención (limpieza de vías).	
---	---	--

Fuente: PL 8589.

Es por ello, que se plantea incorporar una disposición en la Ley 29230, a través de la cual se habilite a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a financiar y ejecutar servicios no vinculados a inversiones mediante la modalidad de Obras por Impuestos en materia de salud, educación, vivienda y saneamiento. Para ello, cada sector deberá definir los servicios a los que podrá ser aplicada esta modalidad, así como las características técnicas mínimas.

Cabe señalar, que actualmente muchos de estos servicios son contratados en marco de la Ley de Contrataciones del Estado, pero que la habilitación en Obras por Impuestos para determinados sectores, permitiría a las Entidades Públicas contar con una modalidad adicional y acceder a las ventajas que esta modalidad ofrece, como es el poder utilizar su Tope de Capacidad Anual.

12. Ejecución de proyectos de diseño y construcción paralela.

El procedimiento de ejecución fast track se presenta como una alternativa de construcción donde la rapidez y la eficacia son fundamentales para asegurar el cumplimiento de la ejecución de las inversiones dentro de plazos preestablecidos y con los recursos asignados. Este método apunta a superar obstáculos técnicos y legales que puedan surgir durante la ejecución de la infraestructura pública, asegurando así el normal avance de proyectos.

Su aplicación efectiva no solo optimiza la gestión de proyectos, sino que también fortalece la competitividad del país. Como parte del método fast track, la recientemente publicada Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas ha contemplado, entre otras alternativas, la posibilidad de diseño y construcción paralela, opción sumamente ventajosa sobre todo en proyectos de infraestructura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Basados en estos aspectos, se propone la incorporación de una disposición que permita el diseño y construcción paralela en proyectos de infraestructura y principalmente, incorporando de este modo nuevos métodos acordes a los avances internacionales, que permitan el aceleramiento de los cronogramas tradicionales de obras, permitiendo una rápida ejecución de la infraestructura, con un seguimiento rápido y estrategias de superposición de actividades hasta la culminación de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión.

13. Uso de canon para IOARR

Actualmente la Ley del Canon permite la utilización de los recursos en proyectos de inversiones; sin embargo, en los últimos años el uso de Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) se ha acrecentado, sobretodo en momentos críticos como la pandemia del Covid-19. En ese sentido y dada la agilidad del mecanismo para utilizar los recursos se propone la incorporación de una Disposición Complementaria Modificatoria del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.

14. Uso de canon para IOARR

El pasado 26 de julio de 2024 se publicó la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, disponiendo la asignación de mayores recursos económicos a diferentes entidades del Estado; sin embargo, mediante su Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final también dispone la modificación de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ley N° 29230. Mediante la Ley 32103 se redujo el techo presupuestal con el que contarían los Gobiernos Regionales y Locales para comprometer la realización de Obras por Impuestos en su jurisdicción, pasando de tomar como medida los dos (02) ejercicios presupuestales previos, a tomar como medida el último ejercicio presupuestal. Ello afecta directamente el monto del que disponen para las inversiones en Obras por Impuestos.

Conforme al Informe Técnico N° 124-2024/DID de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION), esta modificación habría reducido el tope total para la emisión de los CIPRL por parte de los Gobiernos Regionales y Locales de S/ 34,646 millones a S/24,252 millones. En el caso de los Gobiernos Regionales puntualmente, se reduciría de S/ 16,126 millones a S/ 11,288 millones (S/ 4,838 millones menos), mientras que en el caso de los Gobiernos Locales la reducción sería de S/ 16,744 millones a S/ 11,721 millones (S/ 5,023 millones menos), y en el caso de las Universidades Públicas habría una reducción de S/ 1,775 millones a S/1,242 millones (S/ 533 millones menos) según lo señala el Proyecto de Ley 8807.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

La modificatoria prevista incidiría en la reducción de 91 proyectos sin adjudicarse por un monto aproximado de S/ 877,7 millones. En ese sentido, se propone la Derogación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las modificaciones propuestas inciden en la mejora del procedimiento legal y operativo de la ejecución de las obras por impuestos. En ese sentido, sólo promoverá la fluidez de inversiones.

Respecto al financiamiento de certificados mediante IGV, se debe tener en consideración que este impuesto va al Tesoro Público en donde, entre otros fines, es destinado a la ejecución de inversiones. En dicho sentido, no representaría un gasto al Tesoro debido que la ejecución de dicho recurso se daría de forma más directa y eficiente.

Respecto a otras incorporaciones sobre la estructura de PROINVERSIÓN, de ocasionar algún costo adicional deberá ser respecto a su presupuesto institucional.

Finalmente, la derogación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103 no implica un gasto, sino que fortalece el techo presupuestal con el que contarán los Gobiernos Regionales y Locales para realizar proyectos bajo el régimen de Obras por Impuestos a fin de mejorar el cierre de brechas en su jurisdicción.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos" con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, A FIN DE AMPLIAR EL DESARROLLO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16 y 17, y de las disposiciones complementarias y finales primera y décimo séptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifican los artículos 2-B, 5—párrafos primero, segundo y tercero—, 7 —párrafo 7.2—, 8 —literales a) y e) del párrafo 8.1—, 13 —párrafo primero—, 16 y 17 —párrafo primero—, y las disposiciones complementarias y finales primera y décimo séptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional

2-B.1. Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno nacional, en el marco de sus competencias y conforme al grupo funcional del cual es responsable, a ejecutar proyectos de inversión; inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y en su reglamento. Esta autorización comprende también el desarrollo de actividades de operación o mantenimiento de las inversiones, de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispone el artículo 13.

2-B.2. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

2-B.3. Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

2-B.4. Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13, son financiados con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente y en otras fuentes habilitadas por ley expresa sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

- 2-B.5. En caso corresponda la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del rubro Contribuciones a Fondos, es necesaria la habilitación legal según la norma de creación del Fondo. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del respectivo fondo.
- 2-B.6. Mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones y, de ser el caso, de las actividades de operación o mantenimiento a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.
- 2-B.7. Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia, o actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.
- 2-B.8. Para inversiones que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del tesoro público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2-B.9. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de inversiones, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia 052-2011.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

- 2-B.10. El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.
- 2-B.11. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para inversiones en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo y defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- 2-B.12. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para adecuar su operatividad a la presente disposición.
- 2-B.13. La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas.

Artículo 5. Selección de la empresa privada

- 5.1. La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- 5.2. **Las entidades públicas del Gobierno nacional**, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN.
- 5.3. Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a PROINVERSIÓN. **El reglamento establece las condiciones bajo las cuales PROINVERSIÓN evalúa los encargos de los procesos de selección realizados por las entidades públicas titulares de las inversiones y de las actividades.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

- 5.4. Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección, se procederá a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectuará el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Emisión de los CIPRL

[...]

- 7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo del 80% de los pagos a cuenta, de regularización, de deuda u otra obligación tributaria de los siguientes conceptos a su cargo: impuesto a la renta de tercera categoría, impuesto temporal a los activos netos, impuesto a la renta del régimen especial, impuesto a la renta régimen del MYPE tributario, impuesto especial a la minería, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo. La aplicación de los CIPRL no se rige por un orden de prelación en el listado de impuestos habilitados.

[...]

Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL

- 8.1. Los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la presente ley son financiados con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos Determinados provenientes del canon o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional o el gobierno local o la universidad pública respectivos.

[...]

- e) Recursos Ordinarios para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR a cargo de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas previstos en el "Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades" de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente literal."

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Artículo 13. Mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos en el marco de la Ley 29230

En el caso de proyectos de inversión pública (PIP) ejecutados en el marco de la presente ley, las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas podrán incluir el mantenimiento del PIP, para ser financiado conforme a la presente ley, dentro del límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. El costo de mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL. (...)"

[...]

Artículo 16. Solución de controversias

- 16.1. Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el reglamento. La parte que solicita el trato directo remite una copia simple de su solicitud a PROINVERSIÓN. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.
- 16.2. Excepcionalmente, cuando las partes requieran opinión, pronunciamiento, informe técnico, peritaje u otra información cuya emisión depende de un tercero, cualquiera de las partes puede solicitar a la otra la prórroga del plazo señalado en el párrafo 16.1 hasta por sesenta días hábiles. La parte que recibe la solicitud brinda respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de plazo indicado, se entiende por aceptada la solicitud de prórroga.
- 16.3. De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.
- 16.4. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.
- 16.5. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

17.1. Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación, de corresponder.

17.2. El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Contraloría General de la República emitirá un informe previo, el cual solo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho informe previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

La documentación que deberá ser presentada como parte de la solicitud de informe previo es la siguiente:

- Solicitud del titular de la entidad que señala que la inversión o la actividad se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.
- Informe técnico favorable de la unidad formuladora encargada de declarar la viabilidad o aprobación con los estudios de preinversión declarados viables en el SNPMGI.
- Informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.
- Informe financiero favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, se exceptúa a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública, de corresponder.
- Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

El plazo establecido para la emisión del informe previo es el siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

- a) Para el caso de proyectos de inversión, no excederá de diez días hábiles para las solicitudes que contengan un proyecto de inversión pública y de quince días hábiles para aquellas que contengan dos o más proyectos de inversión pública. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.
- b) Para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, no excederá de siete días hábiles para las solicitudes que contengan una intervención y de diez días hábiles para aquellas que contengan dos o más intervenciones. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el informe previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud, siempre que contengan una inversión y dentro del plazo de diez días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos o más inversiones. Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud. A pedido de la entidad que inició el trámite, este plazo puede ser prorrogado por una sola oportunidad, hasta por diez días hábiles. En tanto no se reciba la información adicional, se suspenden los plazos para la emisión del informe previo.

De no haberse emitido y notificado el informe previo en los plazos establecidos en la presente disposición, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es emitido sin recomendaciones.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ejecución conjunta de proyectos de inversión

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas pueden suscribir convenios para la ejecución de inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con las entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción y de la normatividad vigente.

En el caso de convenios de ejecución conjunta suscritos por entidades públicas del mismo nivel de gobierno, es responsabilidad de estas elegir inversiones en las cuales pueda diferenciarse claramente que el porcentaje invertido es ejecutado en su jurisdicción".

Artículo 2. Incorporación del artículo 19, y de las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Se incorporan el artículo 19 y las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con los siguientes textos:

"Artículo 19. Seguimiento en Obras por Impuestos"

Se encarga a PROINVERSIÓN realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República y de otras entidades públicas relacionadas a dicho mecanismo.

La información correspondiente a los convenios suscritos y sus adendas es remitida a PROINVERSIÓN por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, de manera mensual, para cumplir con la labor de seguimiento antes señalada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

VIGÉSIMO QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación

Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, se entiende como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las materias mencionadas en el primer párrafo. Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueban, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la presente disposición.

La Dirección General del Tesoro Público ¿del Ministerio de Economía y Finanzas? queda autorizada para emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada en el marco del correspondiente convenio.

La aplicación de la presente disposición es financiada por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas en la presente ley sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los servicios señalados son gestionados bajo los procedimientos aplicables a las actividades de operación y mantenimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

VIGÉSIMO SEXTA. Diseño y construcción paralela en proyectos de inversión

Los proyectos de inversión que incluyan como parte de las obligaciones del convenio de inversión la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra pueden considerar la metodología de ejecución que permite iniciar los trabajos de ejecución física paralelamente al diseño, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adecúa el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo 210-2022-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la disposición complementaria y final segunda de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se deroga la disposición complementaria y final segunda de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificada por la Ley 32103,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Huancayo, 29 de octubre de 2024



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 09:51:14-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:49:38-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:26:08-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 10:04:38-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 10:04:19-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/11/2024 14:37:32-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Ivoria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 18:11:39-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2024 18:41:13-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 16:44:36-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 10:22:13-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2024 17:11:49-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:17:27-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RAVIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:06:49-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BAZAN CADARON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2024 13:03:48-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR,
4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-
CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que
propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que
impulsa la inversión pública regional y local con
participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa
el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 15:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 10:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:36:59-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 18:21:49-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2024 11:47
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 898ac89596038bf147f1b0bac13380da.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2024-CR, 8463/2023- CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsa el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-11-19 11:47:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.